



# Asamblea General

Distr. general  
4 de octubre de 2019  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 8 del programa

### Debate general

## **Carta de fecha 1 de octubre de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas**

A la vista de la carta de fecha 25 de septiembre de 2019 dirigida a usted por la Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas a propósito de la intervención del Presidente del Gobierno de España en lo tocante a Gibraltar ante la Asamblea General el pasado 24 de septiembre, España desearía precisar que reafirma punto por punto dicha intervención.

Recuerda además que Gibraltar está inscrito en el listado de Territorios No Autónomos llamados a ser descolonizados desde el establecimiento del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales en 1961.

Además, España no reconoce la soberanía o la jurisdicción británica sobre otros espacios que los expresamente cedidos en el artículo X del Tratado de Utrecht, suscrito entre las Coronas de España y del Reino Unido en 1713, entre los que no se incluían ni las aguas que rodean al Peñón ni el territorio del istmo, el cual fue ilegalmente ocupado por el Reino Unido en 1909. Por consiguiente, dichas aguas y territorio permanecieron y permanecen bajo soberanía española.

Dicho Tratado establece que, si en algún momento en el futuro el Reino Unido dispusiera de su soberanía sobre Gibraltar, España tendría un derecho preferente sobre dicho territorio.

Esta anacrónica situación colonial debe ser resuelta mediante negociaciones bilaterales entre el Reino Unido y España, tal como tiene establecido la Asamblea General en sus resoluciones y decisiones relevantes y mi país viene reclamando.

En este sentido, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en su párrafo 6, señala la necesaria compatibilidad que debe existir entre el principio de libre determinación de los pueblos y el principio de integridad territorial de los Estados.

Asimismo, la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, señala que toda situación colonial que destruya parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible



con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, específicamente, con el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) anteriormente citado.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General en relación con el tema 8 del programa.

(Firmado) Agustín **Santos Maraver**

---